



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0706-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de agosto de 2016.

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00032303 de fecha 01 de julio del 2016, interpuesto por don JOSE ANTONIO DEDIOS SAAVEDRA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, don JOSE ANTONIO DEDIOS SAAVEDRA, con fecha 01 de julio del 2016, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 394-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 07 de junio de 2016; fundamentando su recurso en la existencia del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), mediante la Ley N° 29664 del 18 de febrero de 2011 y su Reglamento D.S. N° 048-2011-PCM del 25 de mayo de 2011, creado como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención, ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de políticas, componentes, procesos e instrumentos de la gestión de riesgos y desastres, por lo que desde esta fecha se indica como Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones, dejando de existir el Certificado de seguridad en defensa civil, por lo que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debió cambiar el código con el que se impone la infracción materia de la resolución impugnada;

Que, ahora bien, ante lo expuesto por el administrado, sobre el ahora Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones, se tiene que el D.S. N° 058-2014-PCM, reglamenta el procedimiento para la obtención del Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones – ITSE (antes llamado Certificado de Defensa Civil). Si bien la denominación del documento ha cambiado, no así su finalidad. El certificado ITSE al igual que el anteriormente denominado Certificado de Defensa Civil es requisito para obtener la licencia de funcionamiento en el caso de oficinas y establecimientos. El certificado ITSE refrenda que el local cumple con la condiciones de seguridad para la protección de las personas que accedan al establecimiento. El referido certificado debe ser solicitado como requisito para el otorgamiento de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, con excepción de las edificaciones que con objeto de ITSE Básica Ex Post (hasta 100 metros cuadrados), respecto de los cuales se debe presentar la Declaración Jurada de Observancia de las condiciones de seguridad;

Que, en este sentido la imposición de la infracción administrativa y la posterior emisión de la Resolución Jefatural de Sanción N° 394-2016-OFyC/SGECOM/MPP, se han efectuado de acuerdo al contenido y no a la denominación, máxime si de autos se advierte que el administrado no indica si contaba con el Certificado ITSE, ni tampoco adjunta copia del mismo en su recurso de impugnación;

Que, se hace necesario indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 976-2016-GAJ/MPP del 01 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 386-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 20 de julio de 2016 de la Oficina de Fiscalización y Control, al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 02 de agosto del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE ANTONIO DEDIOS SAAVEDRA, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 394-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 07 de junio de 2016, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño
ALCALDE